



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. - APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción. . . . .	2,00

Número suelto: 50 centimos  
A particulares: 60 céntimos

## Diputación Provincial de Madrid

### ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), se admitirán hasta el día 28 del corriente inclusive, de diez a trece, ofertas para servir por administración a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Cirugía Infantil, durante el ejercicio económico de 1935, los siguientes artículos:

Ajos, arroz, azúcar de cuadrillo, bacalao de Escocia, cacao de Guayaquil, canela de Ceylán, cebollas, harina de arroz, pasta para sopa, lentejas, manteca de cerdo, pimentón, sal, vinagre, vino ajerezado, jabón verde, cebada, avena, paja, carbón de cok, carbón de encina, leña de encina y de pino.

Las condiciones de dichos artículos y demás datos se dirán en el Negociado de bastas.

En sobre cerrado serán dirigidas las ofertas al Excmo. Sr. Presidente, siendo la Comisión Gestora la que aceptará las que crea más ventajosas para los intereses de la provincia, o las desechará todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

Madrid, 19 de diciembre de 1934.  
El Secretario, Sinesio Martínez.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Se señalan para Colegios Electorales, en cuantas elecciones puedan verificarse en el año de 1935, en los distritos y Secciones que se indican:

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Sección única, Escuela de niñas, plaza pública, número 13.  
(Núm. 3.897)

## TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

En la reclamación interpuesta en 21 de junio de 1933 por don Emiliano Sacristán Fuentes, como Gerente de la S. A. Cerámica Aurora, referente al arbitrio de licencia de apertura, se

ha dictado por este Tribunal Económico-Administrativo resolución con fecha 19 de octubre del corriente año, que en su parte dispositiva dice así: «El mismo, en sesión de la fecha, acuerda modificar el acto administrativo recurrido en el sentido de que la Sociedad reclamante la Cerámica Aurora, tan sólo debe de satisfacer los derechos naturales del arbitrio de apertura por el local de sus oficinas, sin que haya lugar a exigirle cantidad alguna en concepto de penalidad.

Madrid, 30 de noviembre de 1934.  
(Firmado.)  
(Núm. 3.569)

## Ministerio de Hacienda

Habiéndose padecido error en el anuncio de concurso para las obras de la Caja general de Depósitos, se publica nuevamente el mismo, debidamente rectificado. Madrid, 17 de diciembre de 1934.—El Subsecretario, Pascual Abad Cascajares.

«En virtud de lo dispuesto por Decreto de 13 de diciembre actual, se convoca a concurso público para adjudicar la ejecución de las obras de reparación y nueva instalación de la Caja de Depósitos, de este Ministerio.

Los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración del concurso, todos los días laborables, desde las once de la mañana a la una de la tarde, en el Negociado de Intendencia de la Oficina Mayor del Ministerio de Hacienda.

Dicho concurso se celebrará en la Subsecretaría de este Ministerio, ante el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda o persona en quien delegue, el señor Ordenador de la Caja general de Depósitos, un funcionario de la Intervención general de la Administración del Estado, otro de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, el Arquitecto Conservador del Ministerio de Hacienda y el Notario de esta capital de turno, a las doce horas del día veintiocho de diciembre actual.

Hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la celebración del concurso podrán presentarse pliegos para optar al mismo, y durante

las horas de oficina en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el concursante: los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisara, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de once mil ochocientos trece pesetas con noventa y un céntimos, por lo menos, correspondiente al 5 por 100 del tipo de concurso, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones de industrial o de utilidades, según los casos; y los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades, si el concursante se comprendiera en lo que en dicho precepto se establece para demostrar que no le afectan sus disposiciones; y, por último, si el proponente fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º, del Decreto de 21 de enero de 1921, para el régimen del retiro obrero obligatorio. Si no fuere patrono el concursante, deberá asimismo justificarlo con certificación expedida por la Inspección del Retiro obrero obligatorio.

El bastanteo de los documentos que por los concursantes se presenten responderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta para adjudicación de este concurso.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será el de pesetas 236.278,35 (doscientas treinta y seis mil doscientas setenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos), a que asciende el total del presupuesto de contrata.

El adjudicatario del concurso constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por una cantidad equivalente al 10 por 100 del remate.

El Jefe o encargado del Registro general del Ministerio de Hacienda certificará de las proposiciones presentadas, relacionadas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyos anversos se consignará: «Proposición para tomar parte en el concurso y ejecución de las obras de reparación y nueva instalación de la Caja general de Depósitos, debiendo extenderse en

papel sellado y estar redactado con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en el de Gerente o Representante de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de reparación y nueva instalación de la Caja general de Depósitos del Ministerio de Hacienda, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ... (en número y letra).

Madrid, 14 de diciembre de 1934.  
El Subsecretario, Pascual Abad Cascajares.

(O.—1.100)

## AYUNTAMIENTOS

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que determinan el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda municipal.

San Lorenzo del Escorial, 17 de noviembre de 1934.—El Secretario, B. Palacios.

(X.—1.026)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de alcantarillado del barrio de la carretera de Guadarrama, se ha acordado sacar a subasta las obras de apertura de zanja, terraplenado y solera de la misma, para la colocación de la tubería, así como la construcción de los pozos de resalto y registro en el número que se determinará, para cuya subasta se ha señalado el día 19 de enero próximo, a las doce, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde.

La presentación de pliegos tendrá lugar antes de dicha fecha; los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

San Lorenzo del Escorial, 17 de diciembre de 1934.—El Secretario, B. Palacios.

(O.—1.104)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL.**

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones y proyecto de caseta para la estación depuradora, así como el del depósito para la recogida de las aguas depuradas, con destino al abastecimiento público, se ha acordado sacar a subasta la ejecución de los mencionados proyectos, que tendrá lugar el día 19 de enero próximo, a las doce y media de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde.

La presentación de pliegos para tomar parte en dicha subasta deberá tener lugar antes de la fecha indicada, en la Secretaría del Ayuntamiento, y con arreglo al modelo del pliego formulado a este fin, los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto los días laborables y horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo del Escorial, 17 de diciembre de 1934.—El Secretario, R. Palacios.

(O.—1.105)

**FUENTIDUEÑA DE TAJO**

Don Tomás Galo Sánchez Uribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo,

Hago saber: Que el día 2 del próximo enero de 1935, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrará la subasta de las fincas de estos propios, denominadas de Beneficencia, la que se celebrará por pujas a la llana, y sirviendo de base el tipo de trescientas pesetas (300 pesetas) anuales.

La fincas objeto de esta subasta son las que a continuación se relacionan.

«Vega de Arriba», 10 fanegas; «Cuesta Blanca», 3; «Cuesta Blanca» (prado), 2 fanegas; «Majada Alta», 4; «La Gracia», 3; «Majadillas», 3; «Paraísos», 6. Total, 31 fanegas.

El tiempo de duración de dicha subasta o contrato será el de tres años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta igual fecha de 1938.

Dado en Fuentidueña de Tajo, a 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Tomás Galo Sánchez Uribe.

(Núm. 3.902) (O.—1.106)

**POZUELO DE ALARCON**

En sesión del día de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1935, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término municipal y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, según el artículo 301 del citado Estatuto y sexto del Reglamento de Hacienda.

Pozuelo de Alarcón, 19 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Luis García.

**QUIJORNA**

El repartimiento de utilidades sobre los productos de la tierra de este término municipal formado para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 3 de diciembre de 1934. El Alcalde, Paulino Serrano.

**QUIJORNA**

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 3 de diciembre de 1934. El Alcalde, Paulino Serrano.

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», contra don Fernando Fernández, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en las cantidades de tres mil ochocientas treinta pesetas sesenta y dos céntimos y tres mil seiscientas pesetas, respectivamente, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

**Primera**

La mitad indivisa de una casa en Villafranca de los Barros, en su calle de Bailén, números cuarenta y cuarenta y dos, con una superficie de doscientos diecisiete metros y trescientos seis milímetros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, con la calle de Cristóbal Domínguez Gutiérrez, hoy sus herederos; izquierda, con otra de los de Manuel Domínguez, y espalda, con otra de Antonio Rama y otra, la que aparece en el Registro de la Propiedad de Almendralejo al tomo mil cincuenta y nueve, libro ciento sesenta y ocho, folio doscientos veintisiete, finca diez mil quinientos noventa y dos, inscripción segunda.

**Segunda**

Una tierra al sitio del Pasil del Alférez, término de Villafranca de los Barros, de cabida tres fanegas, o sean una hectárea noventa y tres áreas y diez centiáreas, que linda: por Saliente, con el camino de la Oliva y el arroyo de Grajero; Mediodía, con otra de Manuel Rodríguez Luque; Poniente, con otra de don Francisco Marcos, y Norte, con otra de Pedro Burguillos, constando en el Registro de la Propiedad de Almendralejo al tomo segundo, libro primero, folio ciento cincuenta y nueve, finca treinta y nueve, inscripción tercera.

Para cuyo remate se ha señalado el

día diecinueve de enero del año próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los títulos de propiedad, suplidios por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—2.973)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Gonzalo Navarro Palencia y Romero, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, hurtadas el 28 o 29 de marzo último, en término de Collado Villalba, y caso de ser halladas las ponga a disposición de este Juzgado, con el autor o autores de la sustracción.

Una yegua de catorce años, de 1,43 metros de alzada, pelo castaño claro, de raza española, calzada de las extremidades, con estrella en la frente y con el sello de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 30 de noviembre de 1934.—El Secretario (firmado).—Gonzalo Navarro.

(Núm. 3.564)

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número 3 de esta Capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a nombre de don Manuel Gil Cámara, contra don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodsón Scailquín, como presuntos herederos de don Isidoro Bodsón Scailquín y contra don Pedro José Camacho, como albacea testamentario y administrador del caudal hereditario del mismo, sobre reclamación de setenta mil ochocientas treinta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, en los cuales, por auto de catorce de agosto último se admitió la demanda y se confirió traslado de ella a los demandados, siendo emplazados por medio de

edictos mediante a ignorarse su domicilio y residencia los presuntos herederos de don Isidoro Bodsón, y por providencia de esta fecha, se ha mandado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que la anterior, señalándolos para que comparezcan en autos el término de cinco días.

Y a los fines acordados y por medio de la presente se emplaza a los demandados, don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodsón Scailquín, como presuntos herederos de don Isidoro Bodsón Scailquín, y se les apercibe que si no comparecen en autos en término de cinco días, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda respecto del que no lo haga.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.  
El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—2.974)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado pende sumario con el número 24 de 1934, sobre sustracción de caballerías, de las señas que al final se expresan, propiedad de los vecinos de Cenicientos Emilio Pacios Sánchez y Mariano Díaz Jiménez, desaparecidas en la noche del 15 de mayo pasado del término municipal de Cenicientos.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder fueren halladas, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

**Señas de los semovientes**

Una mula de doce años, alzada 1,40 metros, capa negra, raza española, con sello de la Compañía aseguradora La Mundial, y letra F, con el número 8 en la nalga derecha, propiedad del vecino Emilio Pacios Sánchez.

Una mula de ocho años de edad, alzada tres dedos sobre la marca, capa negra, con un sobrehueso en la pleta derecha, raza española, sellada con el sello del Seguro del Fénix Agrícola.

Una mula de quince años de edad, alzada la marca, capa negra, raza española.

Un macho mular, de catorce años de edad, alzada tres dedos sobre la marca, raza española, capa negra, sin ninguna seña particular, y propiedad dichos tres semovientes últimos del vecino de Cenicientos Mariano Díaz Jiménez.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 29 de noviembre de 1934.—El Secretario (firmado).—Arturo Serrano.

(Núm. 3.520)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Diego Sánchez Carbajosa, con don

Vidal Vegas Gallardo, sobre declaración de dominio de una finca, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia núm. 319**

Señores de Sala segunda. — Don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Diego Sánchez Carbajosa, hoy su hijo y heredero, don Luis Bertrán Sánchez Sanz, mayor de edad, soltero, Secretario judicial y vecino de Colmenar Viejo, representado por el Procurador don Adolfo Bañegil y defendido por el Letrado don Gregorio Arranz; y de otra, como demandados - apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Vidal Vegas Gallardo, sobre declaración de dominio de una finca.

**Fallamos**

Que sin hacer expresa condena de costas en esta alzada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por don Diego Sánchez Carbajosa, absolvió de la misma al demandado don Vidal Vegas Gallardo, sin expresa imposición de costas en primera instancia. Evitense en lo sucesivo la infracción procesal que se menciona en el último Resultando de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado don Vidal Vegas Gallardo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Manuel F. Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel F. Gordillo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de ese Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(A.—2.976)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Eulalia García de Diego, con don José María Rovira, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 296**

En la ciudad de Madrid, a 22 de septiembre de 1934. Vistos el presente recurso de revisión interpuesto por don José María Rovira, mayor de edad, Abogado y domiciliado en esta capital, contra la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal Industrial número 2, de Madrid, en la reclamación formulada ante el mismo contra aquél por doña Eulalia García de Diego, de veinte años de edad, y vecina también de esta ciudad, respecto de la cual, por su incomparecencia en esta alzada, se ha entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de salarios,

**Fallamos**

Que declarando, como declaramos, la incompetencia del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, para conocer de la demanda formulada por doña Eulalia García de Diego, contra don José María Rovira, sobre reclamación de salarios, debemos abstenernos y nos abstenemos de conocer del presente recurso, dejando como consecuencia de tal declaración sin efecto todo lo actuado. Devuélvase las diligencias originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente resolución, para que haciendo saber lo resuelto a las partes, prevenga a la demandante que puede usar de su derecho, si así le conviniera, ante la jurisdicción ordinaria correspondiente. Y notifíquese la sentencia respecto de la misma por su incomparecencia en esta alzada, en los estrados del Tribunal, publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto, José Méndez Novoa, José Eguilaz, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Arias Vila, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Madrid, 22 de septiembre de 1934.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, doña Eulalia García de Diego, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 19 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—543)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por don Antonio Montero Martínez, con doña Ana Gómez Cazorla y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia núm. 47**

En la villa de Madrid, a 22 de octubre de 1934.—Vistos los presentes autos procedentes del Juzgado número 21, de esta capital, seguidos entre partes como demandante y en concepto de pobre, don Antonio Montero Martínez, mayor de edad, peluquero y de esta vecindad, representado por el Procurador Guisasola, y dirigido por el Letrado don Antonio Fernández Velasco; y de la otra, como demandada, doña Ana Gómez Cazorla, también mayor de edad y de igual vecindad, y por su no comparecencia con los estrados del Tribunal, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre divorcio; y

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio pedido por el Procurador Guisasola, y en su consecuencia se acuerda la disolución del vínculo matrimonial celebrado el 4 de julio de 1929, entre don Antonio Montero Martínez y Ana Gómez Cazorla, declarando a ésta culpable, imponiéndole las costas de este proceso, se ordena transcribir esta resolución en su parte necesaria en el Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio; y por último, se declara que no ha debido darse intervención en autos al Ministerio Fiscal por las razones expuestas anteriormente. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandante se notificará en la forma y con los requisitos que prescribe el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Rodrigo.—Eugenio de Arizcun, Ernesto Sánchez Movellán. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eugenio de Arizcun, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia Provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta al litigante no comparecido, doña Ana Gómez Cazorla, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—542)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Inés García Herrarte, con don Matías Ferrer y Parera, sobre alimentos provisionales, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 34**

En la villa de Madrid, a 31 de mayo de 1934: Vistos los presentes autos incidentales sobre alimentos provisionales procedentes del Juzgado de Alcalá de Henares, en que han sido partes: de una, como demandante apelante, doña Inés García Herrarte, mayor de edad, y vecina de Canillas, representada en dicho Juzgado por el Procurador don Juan Francisco Villalvilla, bajo la dirección del Letrado don José Guinón, y en esta Audiencia por el también Procurador don Fernando Pinto Gómez, y defendida

por el Letrado don Enrique Moreno; y de la otra, como demandado, don Matías Ferrer Parera, artista, mayor de edad también, y vecino de Barcelona, representado en dicho Juzgado por el Procurador don Tomás de Pedro y dirigido por el Letrado don Antonio Vidal y Moya, y en esta Audiencia en los estrados del Tribunal, por su incomparecencia.

**Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 1 de diciembre de 1933 dictó el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, absolviendo a don Matías Ferrer Parera de la demanda interpuesta por su esposa, doña Inés García Herrarte, en reclamación de mayor cantidad de pensión alimenticia que la entregaba, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previene el artículo 283 de la ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Rodrigo, Acacio Charrín, Ernesto Sánchez Movellán. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Matías Ferrer y Parera, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 8 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—541)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Concepción Cruz Oliveros, con don José Torres Oliveros y el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 48**

En la villa de Madrid, a 30 de octubre de 1934.—Vistos los autos procedentes del Juzgado número 3, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, y en concepto de pobre, doña Concepción Cruz Oliveros, mayor de edad, sin ocupación especial y de esta vecindad, representada por el Procurador Cubillo y dirigida por el Letrado don Rafael Martínez Cánovas del Castillo; y de la otra, como demandado, don José Torres Oliveros, y por su no comparecencia en los estrados del Tribunal, habiendo intervenido también el Ministerio Fiscal, sobre divorcio; y

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador Cubillo, a nombre de doña Concepción Cruz Oliveros, acordando en consecuencia la separación de las personas y bienes del matrimonio de esta señora con su marido, don José Torres Oliveros, con las declaraciones inherentes a esta separación, y a que se refiere el artículo 38 antes mencionado, y la expresa de culpabilidad y costas al don José Torres Oliveros, mandando queden

los hijos en poder del cónyuge inocente. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que prescribe el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -- Mariano Rodrigo, Eugenio de Arizcun, Ernesto Sánchez Movellán. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eugenio de Arizcun, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia Provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta al litigante no comparecido, don José Torres Oliveros, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 19 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres. (C.—540)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña María Carranza Núñez, con don Diotinio Pedro N. González, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 41**

En la villa de Madrid, a 8 de octubre de 1934.—Vistos los presentes autos, tramitados con arreglo a la ley de 2 de marzo de 1932, sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña María Carranza Núñez, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de esta capital, representada por el Procurador designado de oficio, y en concepto de pobre, don Manuel Pintado, y defendido por el Letrado señor Videt; y de otra, como demandado, don Diotinio Pedro N. González, mayor de edad, jornalero y de igual vecindad, representado en los estrados por su incomparecencia durante la sustanciación del procedimiento, en el cual ha sido también parte el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su virtud debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio celebrado en 19 de noviembre de 1931, en la ciudad de Torrelavega (Santander), entre Diotinio Pedro N. González y María Luisa Carranza Núñez, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio y debiendo quedar los hijos menores Aurora y María del Pilar en poder de la madre, sin hacer expresa culpabilidad para ninguno de los cónyuges ni expresa condena de costas; luego que esta resolución sea firme, comuníquese de oficio al Registro civil donde tuvo lugar el matrimonio, y el de nacimiento de los cónyuges, y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que prescribe el artículo 779 de la ley procesal civil.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano

no Rodrigo, Eugenio de Arizcun, Ernesto Sánchez Movellán. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente, don Mariano Rodrigo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia provincial, en el día de su fecha, de que certifico; ante mí, Lcdo. Angel Pérez Díaz. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta al litigante no comparecido don Diotinio Pedro N. González, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres. (C.—539)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**LA RAMBLA**

Núñez Torres (Raimundo) y Martínez Albarquilla (Ernesto), naturales de Linares y Alustante (Guadalajara), de veintiocho y treinta años, solteros, chofer y barbero, domiciliados en Madrid, Joaquín Martín, r y paseo Extremadura, 55, cuyos actuales domicilios se ignoran, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarles y llevar a efecto su prisión, acordada en sumario por estafa y tenencia de útiles para el robo con el número 105 de 1933, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes. (Núm. 3.794) (B.—2.004)

**JUZGADO NUMERO 3**

Gallarza (Estrella), y Villasanaz Gallarza (Guillermo), cuyas demás circunstancias y paraderos se desconocen, domiciliados últimamente en esta Capital, calle de Jaime Vera, número cinco, procesados en causa por hurto, número 491 del corriente año, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria, y ser reducidos a prisión que les ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar. (B.—1.989)

**JUZGADO NUMERO 3**

Jaleri (Francisco), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en causa por robo, número 499 de corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta Capital, Secretaría de don Pedro

Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. (B.—1.990)

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Rogelio Vázquez Fernández, de cuarenta y un años, casado, Guardia civil retirado, natural de Tarifa, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser notificado del auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en sumario que se le sigue por estafa, número 137 de 1933, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido. (Núm. 3.696) (B.—1.994)

**JUZGADO NUMERO 11**

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Pedro Díaz Abalo, de unos treinta y cinco años, natural de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), soltero, en causa que se le sigue por estafa con el número 297 de 1934 en el Juzgado de instrucción número 11 de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, y cuya requisitoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 31 de julio último y «Gaceta de Madrid» de 11 de agosto pasado. (Núm. 3.720) (B.—1.997)

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo**

Don Aquiles Ullrich, Procurador en nombre de don Juan y don Jaime Gómez Acebo y Modet, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 26 de enero de 1934, que desestimó la reclamación formulada por los recurrentes contra la liquidación del recargo municipal por cuotas de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, por comisiones de Agentes de Seguros de la Sociedad Mutual Franco Española, del cuarto trimestre de 1932 y primero de 1933, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración. Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 3.615)

**EMPRESAS ELECTRICAS E INDUSTRIALES, S. A.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día veintinueve del corriente mes, a las diecisiete horas, en el domicilio social, paseo de Recoletos, cuatro, con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

Primero. Lectura y aprobación del acta anterior.

Segundo. Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance sociales correspondientes al ejercicio 1933-34.

Los señores accionistas que se propongan asistir deberán consignar, previamente sus acciones conforme a lo prevenido en el artículo 12 de los Estatutos.

Madrid, 18 de diciembre de 1934.—El Vicepresidente, J. M. Urquijo. (A.—2.975)

**COMISION GESTORA DE COMPRAS DE ARTICULOS PARA HOSPITALES**

El día 27 del actual, a las once horas, y en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, se reunirá esta Comisión para la compra directa y libre de los artículos que han quedado pendientes de la adquisición mensual anunciada el día 7 del corriente.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Comisión, sita en dicho Establecimiento, desde la fecha del anuncio, todos los días hábiles, de diez a trece hasta el anterior a la reunión, y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos del suministro, son los que figuran en la Secretaría de dicha Comisión, y cuyo examen puede hacerse en los días y horas señalados anteriormente.

Madrid, 19 de diciembre de 1934.—El Secretario, José Pardo de Andrade. (O.—1.107)

**CASA DEL NUEVO CLUB (SOCIEDAD ANONIMA)**

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo veinticuatro de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 10 de enero próximo, a las seis y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Nicolás María Rivero, número 2.

Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**El Secretario,**

Francisco Maroto y Pérez del Pulgar (Rubricado.)

El Presidente, Jacobo Stuart y Falcó Duque de Alba (Rubricado.)

(A.—2.977)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.